



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Cuarta Sala
<i>Identificación del documento</i>	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 391/2015/4ª-V)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Nombre de la parte actora, del apoderado legal y de tercero, domicilio.
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
<i>Firma de la Secretaria de Acuerdos:</i>	
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021



EXPEDIENTE NÚMERO: **391/2015/4^a-V**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o
identificable a una persona física., APODERADO
LEGAL DE Eliminado: datos personales. Fundamento
legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
para el Estado de Veracruz, por tratarse de información
que hace identificada o identificable a una persona
física.,

AUTORIDADES DEMANDADAS:
PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE
DESARROLLO URBANO Y MEDIO
AMBIENTE Y DIRECTOR DE OBRAS
PÚBLICAS, TODOS DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
XALAPA, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al veintidós de mayo de dos mil dieciocho. -

V I S T O S, para resolver, los autos del Juicio Contencioso Administrativo **391/2015/4^a-V;** y,

R E S U L T A N D O

1. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, apoderado legal de la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, mediante escrito presentado ante la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de Estado, el veintiocho de septiembre de dos mil quince, promovió juicio contencioso administrativo en contra de los CC. Presidente Municipal, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, de quienes demanda: "A) LA NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA DEL OFICIO NÚMERO DDUYMA/4344/2015, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, MISMO QUE FUERA NOTIFICADO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESENCIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA EJECUCIÓN Y ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN LA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. EN FRANCA CONTRAVENCIÓN A LOS PARTICULARES DE LOS NUMERALES 7º Y 8º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGEMTE EN LA ENTIDAD. B) LA NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN Y ACTA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN NÚMERO 280/2014 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2014 Y 13 DE JUNIO DE 2014, RESPECTIVAMENTE, MISMA QUE FUERA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, RESPECTO DE LA



CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN LA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. EN FRANCA CONTRAVENCIÓN A LOS PARTICULARES DE LOS NUMERALES 7º Y 8º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGEMTE EN LA ENTIDAD.”. -

2. Admitida la demanda, por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días que marca la ley produjeran sus contestaciones, emplazamientos realizados con toda oportunidad. - - - - -

3. Mediante proveído dictado el cuatro de febrero de dos mil dieciséis se tuvo por contestada la demanda y por diverso auto de veintinueve de marzo de ese año, se tuvo por no admitida la ampliación a la misma, presentada por la abogada autorizada de la parte actora; seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la audiencia del juicio, misma que se llevó a cabo el seis de octubre del año en cita y fueron turnados los autos para resolver.- - - - -

4. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis se dictó sentencia en la que se declaró el sobreseimiento del juicio. Inconforme con el sentido de la misma, la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, abogada de la parte actora interpuso recurso de revisión, el cual, substanciado en todas sus fases, el dieciséis

de febrero de dos mil diecisiete se dictó la resolución correspondiente, en la que se revocó la sentencia de primer grado y ordenó reponer el procedimiento a partir de la presentación del escrito de ampliación de demanda presentado por la licenciada Pía Irene Salazar Santana, para los efectos que ahí mismo se precisaron. Una vez reingresados los autos principales a la Sala del conocimiento, por auto de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado, se admitió la ampliación de la demanda y como actos adicionalmente impugnados: "c) *La nulidad total y absoluta de la Orden de verificación e inspección número 780/2014 de fecha 12 de junio de 2014 y el acta de verificación e inspección de igual número, levantada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad capital, el día 13 del mes y año en cita.* d) *La nulidad total y absoluta de la Orden de Verificación y clausura número 819/2014 de fecha 18 de junio de 2014, levantada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. ayuntamiento constitucional de esta ciudad capital.* d) *La nulidad total y absoluta del oficio DDUYMA/3376/2015 de fecha 20 de Julio del 2015, mismo que fuera notificado por instructivo el 22 de julio del 2015, recibido por el C. JOSÉ JULIO CONTRERAS GUTIÉRREZ, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y medio ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad Capital."* .- - - - -

5. En ese mismo auto, se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días emitieran su contestación. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, se tuvieron por admitidas las contestaciones de la ampliación a la demanda y se señaló fecha para la audiencia de ley. El catorce de marzo del año en curso, se tuvo por reanudado el trámite procesal del expediente en que se actúa, en virtud de la suspensión de los términos fijados en los asuntos en trámite y el diferimiento



de todas las audiencias y diligencias que fueron fijadas en los mismos, este tribunal se reservó la facultad de fijar las nuevas fechas para los desahogos respectivos, en tanto concluyera la etapa de entrega-recepción de los expedientes que fueron competencia del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz y la asignación de los mismos a cada una de la Salas que lo componen, por lo que se señaló nueva fecha de audiencia. –

6. El treinta de abril del año en curso tuvo verificativo la audiencia del juicio en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron, asimismo, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que las partes en juicio formularon sus alegatos de manera escrita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y con fundamento en el diverso numeral 323 del Código invocado se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - - -

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa y 1, 278, 280 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, al haberse promovido en contra de un acto emitido por autoridades en el ejercicio de su función administrativa.- - - - -

II. La personalidad del apoderado legal de la parte actora, se tiene por acreditada con la copia certificada de la escritura pública número diecisiete mil novecientos ochenta y nueve de uno de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe de la notaría pública número ciento ochenta y cinco, de Mazatlán, Sinaloa¹ y por acreditada la personalidad de las autoridades demandadas, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con la copia certificada del nombramiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce²; Director de Obras Públicas con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil catorce³ y Presidente Municipal con la relación de ediles publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario seis, de tres de enero de dos mil catorce.- - - - -

III. Se tiene como acto impugnado, en la demanda: "A) LA NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA DEL OFICIO NÚMERO DDUYMA/4344/2015, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, MISMO QUE FUERA NOTIFICADO EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESRROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESENCIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA EJECUCIÓN Y ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTUCCIÓN E INSTALACIONES DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN LA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse**

¹ Fojas treinta y cinco a cuarenta de autos.

² Fojas ochenta y ocho de autos.

³ Fojas doscientos ocho de autos.



de información que hace identificada o identificable a una persona física., DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. EN FRANCA CONTRAVENCIÓN A LOS PARTICULARES DE LOS NUMERALES 7º Y 8º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGEMTE EN LA ENTIDAD. B) LA NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN Y ACTA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN NÚMERO 280/2014 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2014 Y 13 DE JUNIO DE 2014, RESPECTIVAMENTE, MISMA QUE FUERA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN LA Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. EN FRANCA CONTRAVENCIÓN A LOS PARTICULARES DE LOS NUMERALES 7º Y 8º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGEMTE EN LA ENTIDAD." . - - - - -

Y en la ampliación a la demanda: "c) *La nulidad total y absoluta de la Orden de verificación e inspección número 780/2014 de fecha 12 de junio de 2014 y el acta de verificación e inspección de igual número, levantada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad capital, el día 13 del mes y año en cita. d) La nulidad total y absoluta de la Orden de Verificación y clausura número 819/2014 de fecha 18 de junio de 2014, levantada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad capital. d) La nulidad total y absoluta del oficio DDUYMA/3376/2015 de fecha 20 de Julio del 2015, mismo que fuera notificado por instructivo el 22 de julio del 2015, recibido por el C. JOSÉ JULIO CONTRERAS GUTIÉRREZ, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y medio ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad Capital."*

Actos cuya existencia se acreditan de la siguiente manera:

1. Oficio número DDUYMA/4344/2015, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, exhibido por la parte actora en copia certificada, localizable a fojas dieciséis a diecisiete de autos.

2. Orden de Verificación e Inspección número 780/2014 de doce de junio de dos mil catorce y acta de verificación e inspección de igual número, exhibidas por la autoridad demandada dentro del procedimiento administrativo de verificación de la obra ubicada en calle **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., de esta Ciudad, propiedad de **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** en copia certificada, visibles a fojas noventa y seis y noventa y nueve a ciento dos, respectivamente, de autos.

3. Orden de Verificación y clausura número 819/2014 de dieciocho de junio de dos mil catorce, exhibidas por la autoridad demandada dentro del procedimiento administrativo de verificación, en copia certificada, visibles a fojas ciento tres y ciento cinco a ciento siete, respectivamente, de autos.

4. Oficio DDUYMA/3376/2015 de veinte de julio de dos mil quince, exhibida por la autoridad demandada dentro del procedimiento administrativo de verificación, en copia certificada, visibles a fojas ciento treinta y uno de autos.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Medios de convicción con pleno valor probatorio en términos de los artículos 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para esta Entidad Federativa. -----

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

Y en ese sentido, manifiesta la delegada de la autoridad demandada, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, al producir su contestación a la ampliación de la demanda⁴, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, sustentando que de las constancias que obran en auto se advierte que el escrito de once de julio de dos mil catorce suscrito por **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., dirigido al entonces Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, visible a folio 021, del procedimiento administrativo de verificación iniciado respecto de la obra del bien inmueble ubicado en la **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., de esta Ciudad, propiedad de la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

⁴ Fojas cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos cuarenta y seis de autos.

Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., el cual obra en autos del juicio en que se actúa y en el cual la actora asentó lo siguiente:

*“Que efectivamente como consta en actas de verificación e inspección llevadas a cabo por esa Dirección de Desarrollo Urbano, dicha construcción se fue modificando durante el proceso constructivo conforme al proyecto autorizado, **aceptando que esta situación representa una irregularidad administrativa...** Conforme a todo lo aquí expuesto, le solicito respetuosamente **sea reconsiderada la suspensión temporal de los trabajos, para continuar con los trabajos y concluir la misma a la brevedad posible,** para lo cual me pongo a sus órdenes para entregar la información necesaria para su regularización...”*

Que de lo anterior se desprende: *“1. La parte actora tenía pleno conocimiento del procedimiento administrativo de verificación instaurado respecto del bien inmueble de su propiedad ubicado en la **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** de esta ciudad, por consiguiente estaba enterada desde de los actos por esta vía impugnados;*

2. Aceptó la irregularidad de la construcción presentada en la obra;

3. En virtud de dicha inconsistencia, solicitó la reconsideración de la suspensión temporal de los trabajos de construcción; y

4. se comprometió a entregar la información necesaria para la regularización de la obra.”

Y que, con lo expuesto se justifica el consentimiento expreso y carácter de indubitable que prevee la causal de improcedencia invocada, al haber realizado tales manifestaciones por escrito la parte actora, por lo que, en



términos del artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado en relación con el artículo 290 fracción IV del citado código, solicita sea decretado el sobreseimiento del juicio. - - - - -

En efecto, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que establece: *“Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y conagra los acgtos y resoluciones siguientes:*

IV. Que se hayan consentido expresamente por el actor, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.”

En tal sentido, del estudio y análisis que se hace de las constancias que integran el presente juicio, en especial de las que conforman el procedimiento administrativo de verificación exhibido por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, al emitir su contestación de demanda, se advierte que lo siguiente:

1. Orden de verificación número 780/2014 de doce de junio de dos mil catorce emitida por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con motivo de las actividades de construcción de obra que se realizan en el inmueble propiedad de la actora, ubicado en **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en esta ciudad, con el objeto del supervisar las edificaciones y las obras de construcción que se encuentran en proceso o

terminadas en el domicilio ya citado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal vigente⁵.

2. Acta de Verificación e Inspección número 0780/2014 de fecha trece de junio de dos mil catorce, levantada por el inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la cual fueron asentadas las siguientes observaciones: "SE ENCUENTRAN ALBAÑILES LABORANDO EN ARMADO DE LOSA Y CIMBRADO EN 4º NIVEL APLANADOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE PRESNETA PRÓRROGA D ELICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 0698/2013 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013 PARA UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 642.26 M2 PARA USO DE CASA HABITACIÓN." Y en virtud de las irregularidades detectadas se solicitó al visitado presentarse dentro del término de cinco días hábiles en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.⁶

3. Posteriormente, el dieciocho de junio de dos mil catorce fue emitida la Orden de verificación 0819/2014, por la que se hizo del conocimiento a la parte actora que se le practicaría la visita de verificación, a fin de supervisar la obra en contracción propiedad de la parte actora, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; pero, que si al momento de llevarse a cabo la verificación no comprobaba contar con la licencia de construcción o se observaba que incurrió en infracciones al Reglamento de Desarrollo Urbano procedería a la clausura provisional y total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, hasta en tanto presentara ante esa autoridad la licencia de construcción y en su caso, lleve a cabo su regularización en

⁵ Fojas noventa y seis de autos.

⁶ Fojas noventa y nueve de autos.



términos de lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano.⁷

4. Diligencia que se llevó a cabo mediante el Acta de verificación e inspección No. 0819/2014, de dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que se hizo constar que: *“SE PROCEDE A LA COLOCACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA 240, 241, 242 Y 243 SERIE B EN FACHADA PRINCIPAL Y SE INDICA QUE NO PUEDEN SEGUIR LABORANDO EN ESTA OBRA [...] No habiendo mas que hacer constar, se da por terminada la presente acta de VISITA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN a las 13:30 horas del día de su fecha, dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, haciendole saber que en caso de negarse a firmar, tal circunstancia no afectará la validez de la diligencia, enterado de lo anterior el visitado manifiesta que sí firma.”*⁸

De manera que, derivado de las ordenes de verificación 0780/2014 y 0819/2014 y actas de verificación e inspección, respectivas, el dieciocho de junio de dos mil catorce, se impuso la clausura de la obra en construcción en la propiedad de la parte actora, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ubicada en Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** de esta Ciudad, con motivo de las irregularidades detectadas en la misma. - - - - -

Asimismo, obra un escrito signado por la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

⁷ Foja ciento tres de autos.
⁸ Fojas ciento cinco de autos.

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y dirigido al Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, de once de julio de dos mil catorce, mediante el cual manifestó expresamente que como consta en las actas de verificación e inspección llevadas a cabo por esa Dirección de Desarrollo Urbano que la construcción de su propiedad se fue modificando durante el proceso constructivo conforme al proyecto autorizado por lo que aceptó que esa situación representaba una irregularidad administrativa a lo que solicitó respetuosamente **“sea reconsiderada la suspensión temporal de los trabajos, para continuar con los trabajos y concluir la misma a la brevedad posible”**⁹, tal como lo refiere la autoridad demandada.-----

Y en esas condiciones, si la clausura de que se trata se llevó a cabo el dieciocho de junio de dos mil catorce y siendo que la parte actora manifestó, en fecha once de julio del mismo año, que estuvo de acuerdo con el contenido de las actas de verificación e inspección llevadas a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y además solicitó a esa autoridad que reconsiderara la suspensión temporal de los trabajos para continuar y concluir la misma a la brevedad posible, con fundamento en los artículos 104, 106 fracciones I y II y 107 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, dicha manifestación hace prueba plena en su contra, lo cual permite concluir que la C. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por

⁹ Fojas ciento nueve de autos.

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., tuvo conocimiento del acto de clausura desde la fecha en que se llevó a cabo, como fue, el dieciocho de junio de dos mil catorce, a través del acta de verificación e inspección número 0819/2014, ello, al no existir en autos prueba alguna que la contradiga, por el contrario, como es de verse, fue la propia actora quien manifestó expresamente en su escrito de once de julio del año en cita, que conocía tales hechos. Y con ello, queda desvirtuado el argumento vertido en su ampliación de la demanda, que dice: *"tampoco tenía conocimiento de la verificación y clausura número 819/2014 de la cual se manifiesta que se me detectaron irregularidades en mi licencia de construcción"*¹⁰.- -

De este modo, la orden de verificación número 0780/2014 y acta de verificación e inspección respectiva y la orden de verificación número 0819/2014 y clausura respectiva, señalados como actos impugnados en la ampliación de su demanda, son actos que no conoció al momento en que le fue notificada la contestación de la demanda, como lo quiere hacer valer la actora, sino que tuvo conocimiento de ellos en fechas anteriores a la misma; por tanto, si la clausura se llevó a cabo el dieciocho de junio de dos mil catorce, el término de quince días para la presentación de la demanda previsto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, empezó a contar a partir del día veinte del mes en comento y feneció el diez de julio de ese año, por descuento del diecinueve de junio por surtir efectos la notificación del acto impugnado o al que se haya tenido conocimiento del mismo, así como, los sábados y domingos y en ese sentido, es claro que resulta en exceso el término para impugnarlos en vía de

¹⁰ Foja doscientos treinta y cinco de autos.

ampliación, al haber sido presentada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis ante la Sala Regional que conoció originalmente el asunto, como consta en el reverso del documento en cuestión¹¹.- - - - -

En consecuencia, al no haberlos combatido dentro del término de quince días posteriores a aquel en que los conoció, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, es claro que deviene la improcedencia del juicio por tratarse de actos consentidos, en conformidad con el artículo 289 fracción IV del código de la materia. - - - - -

Ahora, respecto al oficio número DDUYMA/3376/2015, de veinte de julio de dos mil quince, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de su contenido se advierte que deriva de la orden de verificación y clausura 0819/2014, de dieciocho de junio de dos mil catorce, al inmueble propiedad de la actora por las irregularidades encontradas, como fueron, la construcción de edificio de uso habitacional multifamiliar con una superficie de construcción mayor a la autorizada; de ahí que, dicha autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 126 de la Ley que Regula las construcciones pública y privadas del Estado de Veracruz, como medida de seguridad preventiva y evitar daños a personas o bienes, requirió a la parte actora para que en un plazo máximo de cinco días hábiles realizara la demolición o instalaciones no autorizadas, de acuerdo al proyecto autorizado mediante licencia 1210/2012, de treinta y uno de agosto de dos mil doce y prórroga de licencia de construcción emitida bajo el número

¹¹ Fojas doscientos treinta y ocho, vuelta, de autos.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de oficio 698/2013, de quince de octubre de dos mil trece, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, cuenta con la facultad de ejecutar los trabajos ordenados a costa del propietario y/o responsable.¹² - - - - -

Y en el oficio número DDUYMA/4344/2015, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, de su contenido se desprende que fue emitido en relación al referido oficio DDUYMA/3376/2015, ante el incumplimiento del requerimiento que le fuera formulado, se le hizo efectivo el apercibimiento en este ordenado, por lo que le comunicó a la actora que procedería a ejecutar los trabajos de la demolición de las construcciones o instalaciones no autorizadas en la licencia de construcción 1210/2012 y prórroga de licencia de construcción 698/2013.¹³ - - - - -

Acorde a lo anterior, si de la orden de verificación y clausura 0819/2014, de dieciocho de junio de dos mil catorce, se deriva el oficio número DDUYMA/3376/2015, de veinte de julio de dos mil quince, el cual a su vez origina el diverso oficio número DDUYMA/4344/2015, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, es dable colegir que los actos se encuentran relacionados entre sí, ya que fue a través de éste último en que se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en el oficio primigenio, de que se procedería a ejecutar la demolición de las construcciones o instalaciones no autorizadas, por ende, los oficios en cuestión no cuentan con autonomía propia como tampoco para ser anulados para los alcances legales que pretende la C. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de

¹² Fojas ciento treinta y uno y ciento treinta y dos de autos.

¹³ Fojas dieciséis y diecisiete de autos.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su escrito de demanda y ampliación a la misma, ya que derivan de un acto que consintió expresamente, como es el acta de clausura 0819/2014, de la cual no se inconformó en tiempo y forma. - - - - -

Aunado a lo anterior, a fojas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cincuenta y dos de autos, obra la resolución pronunciada el doce de julio de dos mil dieciséis, dentro del juicio de garantías 1607/2015, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, contra de los mismos actos impugnados en esta vía, en la que se sobreseyó dicho juicio, por tratarse de actos derivados de actos consentidos; por ende, si ya habían sido impugnados en diverso proceso jurisdiccional, es dable que además se actualice la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - -

En las relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado en relación con el diverso numeral 289 fracciones II y IV del mismo código, se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, dada la forma de resolver este controvertido. - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, y demás relativos del Código de



Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el Considerando IV de la presente resolución.- - - - -

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y una vez una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los Libros Índice de Gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala Unitaria. - - - - -

A S I lo resolvió y firma la doctora **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Xóchitl Elizabeth López Fernández**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.